

Modifican el artículo 15° del Reglamento del Fideicomiso constituido mediante D.S. N° 011-2011-MINAM, aprobado por R.M. N° 090-2014-MINAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 187-2014-MINAM**

Lima, 23 de junio de 2014

VISTO: el Memorando N° 304-2014-MINAM/VMDERN de 23 de junio de 2014, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo

del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 21° de la Ley 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que las entidades que de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferirlas al MINAM, quien depositará estos recursos en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, se autorizó la constitución del Fideicomiso señalado en la Ley N° 29325 y de su Comité de Administración, quien actuará en representación del Fideicomitente y estará encargado de definir las actividades de gestión ambiental a que se refiere el artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2014-MINAM, se aprobó el Reglamento del Fideicomiso constituido mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento de transferencia de los recursos del fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, en adelante el Fideicomiso, hacia las entidades públicas que resulten beneficiarias, normar el funcionamiento del Comité de Administración del fideicomiso y de su Grupo Técnico así como establecer los mecanismos de control, uso y evaluación que garanticen la transparencia en el financiamiento de proyectos y/o actividades que se ejecuten con cargo a los recursos de dicho fideicomiso;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1005, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, señala que el Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, podrá destinar dichos recursos al financiamiento de las siguientes acciones o medidas, sin perjuicio de las que se establezcan en aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental: a) Acciones de vigilancia ambiental y de fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1100; b) Elaboración e implementación de instrumentos vinculados a la remediación, descontaminación o rehabilitación de las zonas afectadas por la minería ilegal; y, c) Acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio del Ambiente la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades para el financiamiento de las acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, en ese sentido, el Comité de Administración del Fideicomiso, ha acordado modificar el artículo 15° del Reglamento del Fideicomiso con la finalidad de reflejar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, conforme se advierte del Acta N° 003-2014-MINAM-CAF de fecha 23 de junio del 2014 del citado Comité; por lo que corresponde, emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio

del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 15° del Reglamento del Fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2014-MINAM, el mismo que quedará redactado conforme al texto siguiente:

“Artículo 15°.- Política para el uso y destino de los fondos del Fideicomiso de Gestión Ambiental

Los fondos del fideicomiso se destinarán a financiar proyectos y/o actividades que se enmarquen dentro de los lineamientos siguientes:

a) Promover y fortalecer las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100.

b) Impulsar acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM.

c) Impulsar medidas orientadas a la recuperación, descontaminación o rehabilitación de áreas degradadas.

d) Impulsar la implementación de estrategias e iniciativas de conservación bajo un enfoque ecosistémico.

e) Promover la innovación, las buenas prácticas socioambientales y la investigación ambiental para el desarrollo”.

Artículo 2.- Las actividades de vigilancia y fiscalización ambiental que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA se financian de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 27° y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el OEFA, durante el Año Fiscal 2014, puede efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, con cargo a sus ingresos por concepto de multas, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente